

Don

Senor de esta Junta. Con bastante noticia de lo que se requiere
esta Representacion no debe ser tan zelosa del bien publico como
se dice. Y no se excusa de lo que se ha sucedido en las fieltres executorias
anteriores. Y Vista la de forma se hallara que en ellos es
acreditado mas parte de Condennacion en esta Ciudad que en otros
algunos. Y hauiendo sido con la Justificacion y apoyo
de la autoridad de dicho Senor Conseydor que las aver
pudiendo ser que en lo anterior no se atendia a la causa
particular que a la publica de que se ha acordado el estatuto de
y el adador fuesen de remedio para restituir esto al
estilo de mejor gobierno. En cuyas Consideraciones su Vo. se
parece a questa Ciudad. Suplique a dicho Senor Conseydor que
se adeviasse Cumplim. el auto que se dio en esta Villa por
que en otra forma fuera ser contra el punto de estimacion de las
Ordenanzas y Cuerdas desta Ciudad hauiendo distincion
de personas fines siendo Igual la Justicia y procedimientos
de dichos e executorias. Sin reservar persona por lo que importa
al publico que se adeviasse e executada en la misma que se a
Cada esta Ciudad. Como manifestamente se conoce por las
Vista y Voto de dicho Senor Don Joseph pues en toda ellas
se compone de personas de Don Pedro Felices su hermano
y Don Carlos Saorin quienes tienen hecha Compania con
dicho Senor Don Joseph. Y considerando Intercedido en
el Regenero como tambien en el Abasto del arzepe no debien
de ningun Cavallero Capitular tener mane por no dependier
en ningun parte por no rizaron en los Abastos publicos
por los Incombenientes que se experimentan de present
por el titulo de ser dependencia de dichos no quieran
de reconocer y de. forma a tener Conocim. de que los generos sean